



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



La Paz, 22 de febrero de 2024
P.I.E. N° 333/2023-2024

Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat, quien solicita al Señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, la cantidad de beneficiarios con el resarcimiento del 100% como víctimas de violencia política en gobiernos dictatoriales durante el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982. Adjunte documentación en físico y digital. --- 2. Informe, cuántos ciudadanos y ciudadanas víctimas de violencia de gobiernos dictatoriales, se encuentran recibiendo atención médica de acuerdo a las previsiones del artículo 6 de la Ley 2640. Adjunte documentación en físico y digital. --- 3. Informe, por qué motivo se negó resarcimiento al ciudadano Luis Alberto Rico Arancibia, a pesar de contar con pruebas fehacientes de haber sido objeto de encarcelamiento y exilio en Francia y México. Adjunte documentación en físico y digital. --- 4. Informe, qué acciones debe asumir el señor Luis Alberto Rico Arancibia, para que su caso sea reconsiderado y se proceda a su resarcimiento como víctima de violencia de gobiernos de facto. --- 5. Informe, las acciones emprendidas por la cartera a su cargo para el tratamiento del Proyecto de Ley N° 307/2022-2023, sobre el proceso de revisión extraordinaria de los casos rechazados o desestimados conforme a la Ley N° 2640”.

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,


Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Diego Román Salgado
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



La Paz, 19 de marzo de 2024

28 MAR 2024
Hora: 11:00



Señor:
Lic. Luis Alberto Arce Catacora. - Bolivia
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -

REF.: RESPONDE A LA PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE N° 333/2023-2024

Hermano Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito – PIE N° 333/2023-2024 de fecha 22 de febrero de 2024, remitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma – Presidente de la Cámara de Senadores y el Senador Julio Diego Romaña Galindo – Segundo Secretario de la Cámara de Senadores, recepcionada en fecha 07 de marzo de 2024 por esta Cartera de Estado, mediante la cual se solicita se informe sobre cinco (5) interrogantes efectuadas por la Senadora Silvia Gilma Salame Farjat.

Al respecto, tengo a bien absolver el cuestionario planteado, dando respuesta a lo solicitado en el instrumento de fiscalización:

PREGUNTA 1: *"Informe, la cantidad de beneficiarios con el resarcimiento del 100% como víctimas de violencia política en gobiernos dictatoriales durante el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982. Adjunte documentación en físico y digital".*

RESPUESTA A LA PREGUNTA 1:

Al respecto, corresponde aclarar que conforme dispone el parágrafo I del Artículo 9 del "Reglamento de Procedimiento de Solicitud de Pago de Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política en Gobiernos Inconstitucionales en el periodo del 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982", aprobado mediante Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-103-2022 de 15 de noviembre de 2022 esta Cartera de Estado: *"Una vez revisados los requisitos presentados, en el plazo no mayor a 90 días calendario, remitirá toda la documentación, en carpetas individuales por cada solicitud, a la Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria, dependiente del Ministerio de la Presidencia, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2640 de 11 de marzo 2004; la Ley N° 1446 de 25 de julio de 2022 y Decreto Supremo N° 1211 de 1 de mayo de 2012".*

PREGUNTA 2: *"Informe, cuántos ciudadanos y ciudadanas víctimas de violencia de gobiernos dictatoriales, se encuentran recibiendo atención médica de acuerdo a los*



previsiones del artículo 6 de la Ley 2640. Adjunte documentación en físico y digital”.

RESPUESTA A LA PREGUNTA 2:

Al respecto corresponde aclarar que el Artículo 6 de la Ley N° 2640, señala de forma textual que la atención medica será proporcionada *“mediante la Caja Nacional de Salud (CNS)”*:

PREGUNTA 3: *“Informe, por qué motivo se negó resarcimiento al ciudadano Luis Alberto Rico Arancibia, a pesar de contar con pruebas fehacientes de haber sido objeto de encarcelamiento y exilio en Francia y México. Adjunte documentación en físico y digital”.*

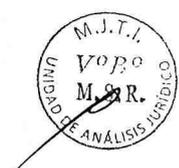
RESPUESTA A LA PREGUNTA 3:

Por mandato del Artículo 11 de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, se creó la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), para conocer, calificar y decidir sobre las solicitudes de las víctimas de la violencia política; Comisión que se extinguió a través de Ley N° 4069 de 27 de julio de 2009, asumiendo el entonces Ministerio de Justicia, dichas funciones y atribuciones, a través de la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA) para la continuación y culminación de las tareas de calificación de las solicitudes presentadas por las víctimas de la violencia política en Gobiernos Inconstitucionales. En tal sentido, revisados los expedientes individuales respecto a los antecedentes concernientes a los Procesos de Calificación, no cursa documentación alguna a nombre de Luis Alberto Rico Arancibia, motivo por el cual, no se encuentra en las Listas de Beneficiarios para el Resarcimiento, conforme establece el Decreto Supremo No. 1211 antes citado.

PREGUNTA 4: *“Informe, qué acciones debe asumir el señor Luis Alberto Rico Arancibia, para que su caso sea reconsiderado y se proceda a su resarcimiento como víctima de violencia de gobiernos de facto”.*

RESPUESTA A LA PREGUNTA 4:

Por imperio de la Ley N° 2640 antes citada, resulta inviable atender la solicitud del Sr. Rico Arancibia, toda vez que, el procedimiento de calificación para acceder al resarcimiento ha finalizado, en virtud a que la Comisión Técnica de Calificación, entregó sus dictámenes a la conclusión de sus funciones en el marco de la Ley N° 4069 de 27 de julio de 2009, aprobándose la Lista Oficial de Víctimas y Beneficiarios mediante Decreto Supremo N° 1211 de 1 de mayo de 2012 (hace más de 10 años), cuyos nombres se encuentran determinados de manera expresa en tal nómina. Al presente, no se cuenta con normativa que permita iniciar un nuevo proceso de calificación y



2
2

recepccionar nuevos documentos.

PREGUNTA 5: *"Informe, las acciones emprendidas por la cartera a su cargo para el tratamiento del Proyecto de Ley N° 307/2022-2023, sobre el proceso de revisión extraordinaria de los casos rechazados o desestimados conforme a la Ley N° 2640".*

RESPUESTA A LA PREGUNTA 5:

Conforme lo determinado por el parágrafo II del artículo 14 del Reglamento Interno del CONAPES aprobado con Resolución del Consejo N° 01/2023, de 27 de febrero de 2023, el citado Proyecto fue aprobado en la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE); en el Consejo de Política Económica y Social (CONAPES); y en Gabinete Ministerial; el 15 de agosto de 2023, se instaló la Sesión de Tratamiento del Proyecto de Ley, ante el Pleno de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados – ALP, habiéndose convocado al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para defender técnicamente la citada norma, luego de la exposición por parte del entonces Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales, y discusión por cada uno de los miembros de la Comisión, fue aprobado y derivado a la Presidencia de la Cámara de Diputados.

En fecha 25 de octubre de 2023 el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, participó en la Defensa del citado Proyecto ante el Pleno de la Cámara de Diputados. A la fecha, dicho Proyecto se encuentra aprobado por unanimidad en su estación en grande y por más de dos tercios en detalle, encontrándose radicado en la Cámara de Senadores para su aprobación como Cámara Revisora.

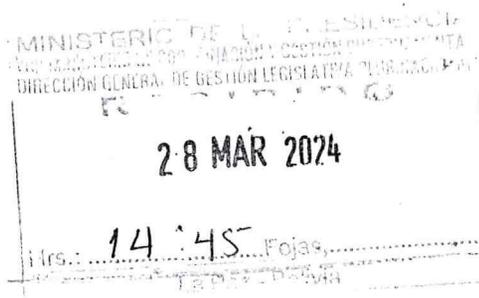
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.



IMLM/MECC/AMAV/msr

C.C. Arch.



Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

